

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia

Medio de control: Nulidad electoral

Demandante: Jader Evaristo Magdaniel Cabrales

Demandado: Acto de elección de la alcaldesa del Municipio de Albania

Radicación Expediente No. 44-001-23-40-000-2024-00003-00

Instancia: Primera

Actuación: Auto fija fecha para audiencia inicial

ASUNTO

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por lo que se procederá conforme con lo reglamentado en el artículo 283 en concordancia con el 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, la cual tiene por objeto proveer al saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas.

Dicha audiencia se realizará por medios tecnológicos, en razón a que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de herramientas tecnológicas, electrónicas, informáticas, técnicas y telemáticas, lo que igualmente consagra el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Bajo este norte, se insta a ambos extremos de la litis a:

- (i) Estar disponibles en la sala virtual con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad, hacer prueba de conectividad y comenzar de manera puntual.
- (ii) Coordinar su agenda para cumplir con sus compromisos con este Tribunal, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

Igualmente, se tiene que, a folio 924 del plenario, obra solicitud de Coadyuvancia, de la parte demandada, del ciudadano Uldaris Rafael Palmezano Ortiz. Por ello, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos electorales cualquier persona puede pedir que se la tenga como impugnador o coadyuvante, y su intervención solo se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la audiencia inicial, por lo que acreditándose el requisito temporal que impone la norma reseñada, se accederá a tal pedido.

Finalmente, se reconocerá como apoderados judiciales a los profesionales del derecho que aportaron poder debidamente conferido, junto con los escritos de contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: FÍJESE como fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 283 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 am).

En tal razón, se ordena que por secretaría se informe al ingeniero de sistemas de la Corporación para que, desde ya, adelante las gestiones necesarias para la creación **del link** que deberá ser enviado a los correos electrónicos de los sujetos procesales, la preparación de la audiencia en lo que corresponde al soporte tecnológico de la misma, desde su inicio, grabación, finalización e incorporación en autos de los registros respectivos.

Para todos los efectos de coordinación de la audiencia programada, el despacho pone a disposición de las partes el número celular 3152786270 con la App whatsapp para integrar un grupo específico en este proceso, para lo cual deberán enviar mensaje de texto al número indicado para establecer la comunicación.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 180, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, inciso 1, contra la presente providencia no procede recurso, en tal razón **se ordena a secretaría** que una vez surta la notificación, ingrese inmediatamente el expediente al despacho con su respectivo reporte para continuar con el trámite correspondiente.

Tercero: Tener como apoderado judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil al Doctor Fabián Enrique Daza Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.570.624 y TP. No. 152.806 expedida por el C.S. de la J., en los términos del poder conferido visible a folio 784 del expediente.

Cuarto: Tener como apoderado judicial de la ciudadana Nera Eloisa Robles Bonivento al doctor Joaquín José Vives Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.556.245 y TP. No. 44.393 expedida por el C.S. de la J., en los términos del poder conferido visible a folio 287 del expediente.

Quinto: Aceptar la renuncia como apoderada judicial de la Consejo Nacional Electoral, a la Doctora Bladys Caamaño de la Ossa, identificada con la cédula de ciudadanía 1.136.887.653 y portadora de la T.P. No. 318.741 del C. S. de la J, de conformidad con la renuncia visible a folio 921 del plenario.

Sexto: Tener como coadyuvante de la parte demandada al ciudadano Uldaris Rafael Palmezano Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.849.237 en los efectos establecidos en el artículo 71 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de los artículos 296 y 227 de la Ley 1437 de 2011, este último, modificado por el artículo 85 de la Ley 2080 de 2021.

Séptimo: Esta providencia debe incorporarse al expediente digital y realizarse las anotaciones correspondientes en el Sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma electrónica

CARMEN CECILIA PLATA JIMÉNEZ

Magistrada

Firmado Por:

Carmen Cecilia Plata Jimenez

Magistrado

Mixto 001

Tribunal Administrativo De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eff134d34ef3b22fe6bcfa467a725e9d0232554e9947e9c8cdd33dd4937510**

Documento generado en 10/04/2024 05:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>